

Incidente n° 2 – Denunciante: S , Hernán Omar – N.N: N.N. s/ incidente de incompetencia

FMP 9533/2020/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 1 de Azul y el Juzgado de Garantías n° 1 de Tandil, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Hernán Omar S , quien se refirió a la presunta usurpación de un terreno público ubicado en la intersección de la ruta provincial n° 30 y las vías del ferrocarril del ramal Barker – Tandil, el cual se encontraría cercado con postes de madera y alambre.

El magistrado federal entendió, con base en las constancias reunidas hasta el momento, que el predio presumiblemente usurpado no sería propiedad del Estado nacional o de una entidad de esa naturaleza, por lo que declinó su conocimiento a favor de la justicia provincial.

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que del expediente no surgirían elementos suficientes para precisar el hecho denunciado y su encuadre jurídico en alguna figura penal.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda.

Según lo aprecio, más allá de lo informado por el departamento de catastro de la Municipalidad de Tandil y un apoderado de F R S.A., y lo sostenido por el magistrado declinante con apoyo en lo que habría determinado la fiscalía, en cuanto a que el predio en cuestión se encontraría bajo jurisdicción de vialidad provincial, no se han incorporado aún a la causa elementos de juicio suficientes que permitan sostener la calificación jurídica sobre cuya base se ha planteado la declinatoria, ni aquellos que, con la certeza necesaria, autorizarían a descartar la intervención de la jurisdicción federal por aplicación del criterio establecido por el Tribunal en Fallos: 310:2275 y 326:1081, entre otros.

En esas condiciones, opino que corresponde a la justicia federal, que previno, incorporar los elementos de juicio necesarios para darle precisión a los hechos denunciados (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 306:1997 y 311:528, entre muchos otros).

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2022 12:54:53